



DOCU *M*ENTO

RELACIONES 90, PRIMAVERA 2002, VOL. XXIII



PROPUESTA DE LEY SOBRE *DERECHOS*
DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL ESTADO
*DE MICHOACÁN DE OCAMPO*¹

“Para que se practique y se ejecute lo que
en el Congreso de la Unión se les olvidó”

BREVE INTRODUCCIÓN

El día 5 de diciembre del 2000, Vicente Fox –primer presidente no priísta de la historia moderna de México– envió al Senado de la República la Iniciativa de Ley Sobre Derechos y Cultura Indígenas que había elaborado años atrás la Comisión de Concordia y Pacificación,² que contaba con la aprobación del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y a la que Zedillo, último presidente del siglo del PRI, se había opuesto.

Tres días antes de este suceso y un solo día después de la toma de posesión de Vicente Fox, los zapatistas habían anunciado su decisión de ir a la capital del país para defender ante el Congreso esta Iniciativa de Ley. En ese marco, el EZLN convocó al Congreso Nacional Indígena y a la sociedad civil nacional e internacional a una Caravana por la Dignidad Indígena, que durante los meses de febrero y marzo recorrió varios estados del país, suscitando una importante simpatía, aunque también reacciones de rechazo. La Caravana, que en su paso por Michoacán se detuvo en el pueblo purépecha de Nurío para la realización del III Congreso Nacional Indígena, culminó con su arribo a la ciudad de México y al Zócalo primero, y luego con la participación de la comandancia zapatista en una sesión de la Cámara de Diputados que concentró la atención del país y del mundo, y que ha sido calificada como histórica.

¹ Aunque en la versión final de la propuesta no aparece firma de organización alguna, como se describirá en esta presentación fue la Organización Nación Purhépecha la que condujo el proceso que llevó a su conformación.

² Instancia pluripartidista creada por el Congreso de la Unión después del estallido de la rebelión zapatista del 94, que contribuyó decididamente en la coadyuvancia durante algunas fases del proceso de paz, y que fue comprometida en su viabilidad y ante la opinión pública cuando el entonces presidente Ernesto Zedillo, decidió no dar su aprobación la iniciativa creada por la propia Comisión.

Pese a las grandes expectativas generadas en algunos medios sociales, políticos y académicos, en los últimos días de abril, primero el Senado –por unanimidad– y luego la Cámara de Diputados –por mayoría– aprobaron una Ley Sobre Derechos y Cultura Indígenas que fue motivo de la suspensión del diálogo entre el gobierno federal mexicano y el EZLN. Para complementar el proceso legal para una reforma de este tipo, la iniciativa aprobada fue enviada a los Congresos de los estados a fin de que éstos se manifestaran sobre su aprobación definitiva. A mediados de julio se reunieron los votos de 17 congresos estatales,³ y el 14 de agosto asumió carácter de ley con su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.⁴

La Ley aprobada, lejos de la propuesta de la Cocopa y más aún de los acuerdos sustanciales que se habían logrado en San Andrés años atrás, trajo además consigo un sensible debilitamiento de las expectativas creadas en algunos de los sectores de la sociedad, no sólo sobre la cuestión indígena sino en torno a los posibles alcances de la anunciada reforma del Estado, de la que esta ley se podía tomar como un anticipo.

Como insistieron en denunciar los oponentes a la ley aprobada, los cambios fundamentales entre las llamadas ley Cocopa y ley Bartlett-Cevallos, estuvieron –entre algunos otros también importantes– en los puntos relativos a las nociones de “territorio” como referente básico

³ El jueves 12 de julio del 2001, con la aprobación de los congresos de Nayarit y Michoacán, se reunieron los 17 votos estatales con los que se validó esta fase de la aprobación final. Además de los referidos, votaron a favor los congresos de los estados de México, Querétaro, Yucatán, Veracruz, Tlaxcala, Baja California, Chihuahua, Tabasco, entre otros. En contra se pronunciaron los congresos de Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, San Luis Potosí, Zacatecas, Sonora, Baja California Sur. Como se observó desde aquellos momentos, salvo algunas excepciones, los congresos que votaron en contra fueron los de aquellos estados donde se asienta una parte muy considerable de la población indígena del país.

⁴ Tras la aprobación de los congresos estatales, el Congreso de la Unión envió la iniciativa al Ejecutivo Federal, quien por último ordenó su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto. Después de ello, los congresos estatales deberán hacer las reformas y adecuaciones a su marco legal y constitucional, e incorporar los elementos de la ley federal. En Michoacán, ni el Ejecutivo ni el Congreso han llamado aún a las discusiones del caso, pero este es el marco de la propuesta que ahora se presenta.

para la autonomía, la de los pueblos indios como “entidades de derecho público”, y la referente al “uso colectivo de los recursos naturales”.

Para justificar la aprobación de una ley sustancialmente distinta a la que había elaborado la Cocopa, uno de los argumentos de quienes así lo decidieron fue que había puntos sustanciales que debían resolverse en el nivel de los estados y no de la federación, con lo cual –adujeron a su vez los críticos de esta ley– se bajaba el nivel de reconocimiento constitucional de las demandas indígenas, pues “lo que debía ser una nueva ubicación de los pueblos indios en el Estado nacional se convierte en una relación disgregadora entre cada entidad federativa por separado y fragmentos de los pueblos indios”, como expresara Martí Batres, coordinador de los diputados perredistas que votaron contra la ley.⁵

Uno de los aspectos fundamentales en la discusión, el relativo a la autonomía, era uno de los que por esa decisión delegativa a los estados quedaba en la ley aprobada como un mero enunciado sin contenido específico. Defensores de la Iniciativa Cocopa como Gilberto López y Rivas plantearon que con estas medidas –contra lo establecido en San Andrés– se decidió “pasar la responsabilidad de definir los derechos de autonomía a las legislaturas locales dominadas por representantes de caciques y latifundistas”.⁶ De manera similar, en lo que se refiere a la redistribución y la remunicipalización, la ley aprobada decidió diferirla para “cuando sea factible”.

A pesar de que éste y otro tipo de críticas llevaron a algunos congresos locales, gobernadores, ayuntamientos y comunidades a presentar juicios de controversia constitucional contra la iniciativa aprobada, tras la publicación de la nueva ley en el *Diario Oficial de la Federación*, se abrió en cada estado un nuevo periodo en el cual cada congreso local deberá

⁵ Artículo de Batres en *La Jornada*, 5 de mayo 2001, p. 11. “Nada nuevo en la Reforma Indígena”.

⁶ *La Jornada*, 16 de mayo 2001, p. 7. “Error de la sociedad civil, dejar solos a los legisladores: Gilberto López y Rivas, ex integrante de la Cocopa”. En este aspecto, la ley aprobada expresa: “El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas”.

–en ejercicio de las soberanías de los Estados– realizar los cambios que considere convenientes para sus marcos legales y constitucionales.⁷

MICHOACÁN EN EL PROCESO DE APROBACIÓN DE LA LEY FEDERAL

En el proceso de aprobación de la ley federal que he reseñado sucintamente, los legisladores federales y locales del estado de Michoacán jugaron un papel significativo y no exento de polémica. En primera instancia, en la votación de abril en el Senado de la República, los senadores michoacanos perredistas, Lázaro Cárdenas Batel y Serafín Ríos Álvarez, votaron a favor de la iniciativa, participando en una decisión que causó un importante conflicto al interior del PRD nacional. Aunque pocos días después el hoy gobernador reconsideraría esta acción como un error, ello no impidió que algunos de sus propios simpatizantes le señalaran posteriormente, en actos públicos de su campaña política para el gobierno del estado, su desacuerdo con aquella aprobación.⁸

Por su parte, meses después del voto en el Senado, la mayoría priísta de la anterior legislatura local, junto con los diputados panistas, aprobaron la iniciativa el 12 de julio del 2001 (con la oposición de la banca perredista y el diputado priísta por el distrito de Los Reyes, él mismo purépecha, quien fungió como presidente de la Comisión de Asuntos

⁷ Un año después de la votación en el Senado, continúan las impugnaciones a la legislación aprobada; siguen también pendientes de resolución algunos de los juicios de controversia interpuestos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De este modo, el tema de “la reforma de la reforma” sigue presente, aunque no es previsible que las fracciones parlamentarias que impulsaron su aprobación cedan en el corto plazo, por lo que en todo caso –dependiendo de los resultados electorales del 2003– podrá ser materia de discusión de la siguiente legislatura. Así, aunque es claro que la ley aprobada en 2001 no será ni mucho menos “definitiva”, de momento será el marco que circunscribirá a las leyes estatales.

⁸ Personalmente pude constatar esto en uno de los eventos de campaña a los que asistí. En el municipio de Santiago Tangamandapio, el candidato a presidente municipal, Alfredo Victoriano –como siempre, en español y en lengua purhé– hizo el señalamiento de esta inconformidad ante el candidato a gobernador y el senador Ríos.

Indígenas),⁹ en una sesión que fue cerrada al público para evitar protestas de grupos inconformes como Nación Purépecha Zapatista y la Unión de Comuneros Emiliano Zapata, según refirió la prensa local y nacional de esos días.

Un año después de aquellos eventos, Lázaro Cárdenas –entonces senador– es gobernador del estado, por lo que de manera coincidente le corresponderá contribuir a la labor de superar en el estado las limitaciones que él reconoció en aquella ley federal. Por su parte, el Congreso local tiene una nueva composición en la que sin embargo ningún partido tiene los votos necesarios para aprobar una reforma de este tipo, que requeriría de las tres cuartas partes de los legisladores.¹⁰ En estas condiciones, como comentaré más adelante, la búsqueda del consenso necesario para la aprobación de la ley, será uno de los elementos que esta Propuesta deberá enfrentar, y que requerirá de parte de los actores parlamentarios de una disposición al debate y a la negociación interpartidaria, pero también de sensibilidad ante las opiniones y consensos generados fuera del Congreso, y sobre todo entre los propios pueblos indios del estado.

Antes de comentar algunas perspectivas y de presentar el texto de la *Propuesta de Ley Sobre Derechos de los Pueblos Originarios del Estado de Michoacán*, referiré algunos elementos sobre el proceso que llevó a la conformación de la misma. La importancia del proceso radica, entre otras cosas, en que fue el elemento que dotó a la propuesta de un determinado peso social.

⁹ El diputado Avilés junto con los demás miembros de esta Comisión, convocaron a una serie de Foros de Consulta en tres cabeceras municipales purépechas –Erongarícuaro, Cherán y Chilchota– así como en Zitácuaro (zona mazahua-ñahñu) y en El Duín, del municipio de Aquila en la costa nahua. En los foros que se realizaron en la parte central del estado, los actos fueron boicoteados por miembros de distintas organizaciones étnicas, y los diputados escucharon de manera sistemática la consigna “Ley Indígena del Gobierno No. Ley Cocopa Jo” (sí en purépecha). Fuera de tono con sus correligionarios del PRI, el diputado Avilés, que en los actos oficiales de los foros rindió honores a la bandera purépecha con el puño izquierdo en alto, expresó que “los indios son objeto de discusión, pero no los dejan participar en ella”.

¹⁰ En la LXIX Legislatura del Estado el PRD no alcanza ni la mayoría simple, pues quedó integrada con 17 diputados de este partido e igual número del PRI; 5 del PAN y solo uno del PT.

EL PROCESO DE CREACIÓN DE LA PROPUESTA ESTATAL

La *Propuesta de Ley* que se presenta fue producto de distintas dinámicas de trabajo y discusión. Desde una fase inicial en la que los miembros de la coordinación de la ONP le dieron forma; seguida de otra fase en la que el documento fue siendo presentado y discutido en asambleas efectuadas en distintos lugares y con la presencia de representantes de diversos pueblos (principalmente de las regiones purépechas y de la costa nahua). Por último, antes de su entrega formal, hubo una última fase en la que la ONP recibió las opiniones y sugerencias de algunos académicos que en el nivel nacional han estado cerca de estos procesos, tras lo cual el documento tomó su forma final.

En la primera fase, los miembros de la coordinación de la ONP –guiados por los Acuerdos de San Andrés, el Acuerdo 169 de la OIT, así como algunas leyes indígenas de otros estados del país (Oaxaca e Hidalgo entre otros)– dieron lugar a una versión inicial de la Propuesta, misma que después fue llevada a diversas asambleas comunales y regionales. Por haber sido la fase de “socialización” o discusión pública de la propuesta, en esta parte describiré brevemente algunos elementos observados en algunas de las reuniones de esta fase a las que asistí, y que fueron las realizadas en Paracho el 13 de mayo de 2001, “Asamblea de Pueblos Indios” con la que de algún modo se abrió el proceso público; la de Arantepacua el 27 de enero de 2002; y la de Ichán el 9 de febrero del mismo año, con la que se cerró el proceso de discusión. El primer evento se realizó cuando aún no se formalizaba la candidatura de Lázaro Cárdenas al gobierno del estado, y las otras dos siendo ya gobernador electo. Además de las referidas, durante el segundo semestre de 2001 se realizaron varias reuniones más, similares a la de Arantepacua, si no en todas sí en un número importante de las comunidades indígenas de la región purépecha y en la zona nahua del municipio de Aquila.¹¹

En estas reuniones, salvo en el caso de Ichán, el asunto de la ley indígena en el estado no siempre fue el único, pero sí uno de los princi-

¹¹ Como queda dicho, algunas de estas reuniones fueron de carácter regional (caso de Arantepacua, Tacuro, Tarecuato, Pamatácuaro, y en la zona nahua en Coire, Pómaro y Ostula), mientras que otras fueron de corte local, por comunidades.

pales a tratar. Frecuentemente se trató de manera paralela al planteamiento de las reivindicaciones de remunicipalización y creación de nuevos municipios indígenas en el Estado. Asimismo, en algunos casos se trató de reuniones en las que no sólo participó la ONP, sino también otras –como Nación Purépecha Zapatista– así como representantes independientes de comunidades. Sin embargo –y a pesar de que la propuesta no lleva firma de organización alguna sino sellos de autoridades comunales– no hay duda de que el documento es atribuible a la organización de la ONP, y responsabilidad política de ella.¹²

Aunque no siempre fue así, pues hay varios pueblos en los que la lengua casi se ha perdido, en todos los casos que presencié directamente, las asambleas fueron siempre reuniones bilingües, por momentos predominantemente purépechas, lo que en algún momento llegó a significar un problema de comprensión para observadores como yo, o para políticos o funcionarios monolingües en español (el mismo Cárdenas o el dirigente perredista Raúl Morón, por ejemplo). En este punto, desde la reunión de Paracho, algunos participantes sugirieron a Lázaro “aprender nuestra lengua”, y le demandaron designar en el área indígena a funcionarios y representantes hablantes del purépecha, pues –llegaron a decirle– “nosotros ya no vamos a hablar en español, porque no nos entienden”.¹³

¹² Como resulta evidente, ONP y NPZ son dos organizaciones que antes (desde principios hasta mediados de los noventa) fueron una sola. Aunque la organización se dividió hacia 1996, los miembros de ambos grupos han seguido participando conjuntamente –aunque no de manera explícita– en varios frentes (defensa de Iniciativa Cocopa, rechazo a versión aprobada, apoyo a Caravana zapatista), y existen comunidades donde coexisten simpatizantes de ambas. En términos partidarios, ambas organizaciones son cercanas al PRD, lo cual se expresa en la circunstancia de que Abundio Marcos y Abelardo Torres, miembros de las coordinaciones de ONP y NPZ respectivamente, fueron al mismo tiempo Secretarios de Asuntos Indígenas de los Comités Ejecutivos Estatal y Nacional en el periodo 1999-2002. Sin embargo, el caso de la presente *Propuesta de Ley* no ha contado con la participación de NPZ.

¹³ Participación de E.C., mujer de la comunidad de Tacuro, durante el evento realizado en Paracho, 13/05/01. Vale aclarar que en este punto en otras reuniones se le ha planteado al gobernador que los funcionarios estatales en el área indígena sean nombrados por los propios pueblos: “Permítanos poner nuestros funcionarios. No nos los pongan porque no los conocemos” (A.M.P, Tacuro, 23/04/02).

ASAMBLEA DE PUEBLOS INDIOS. PARACHO, 13 DE MAYO DE 2001

A la Asamblea de Paracho acudieron miembros de distintas organizaciones étnicas y comunidades del estado (incluidas algunas de la costa nahua), y en ella la coordinación de la ONP presentó a Lázaro Cárdenas Batel la primera versión del proyecto de ley y la propuesta de nuevos municipios indígenas (17 en total, 3 de ellos nahuas).¹⁴ Aunque en esta reunión salieron a relucir algunas diferencias sobre las maneras y momentos de implementar la creación de estos nuevos municipios, hubo coincidencia en la necesidad de reorganización municipal y de la ley estatal.

Sobre este último punto, aquí se plantearon algunos de los rasgos generales de la propuesta. En la introducción del acto, uno de los organizadores por parte de ONP le planteó a Cárdenas que no estaban ahí para reclamarle a nadie (lo cual parecía una parábola de reclamo), sino para conjuntar esfuerzos y lograr en el futuro ejercer en Michoacán “lo que en el Congreso de la Unión se les olvidó”. Y dijo:

Hoy queremos ir más allá de peticiones asistencialistas; queremos que sea el antropólogo Lázaro Cárdenas Batel quien envíe la iniciativa de Ley Indígena para Michoacán, previo consenso con las organizaciones indígenas y las comunidades, al Congreso Local para que éste la apruebe [y se reconozcan...] los municipios indígenas [...] para que en ellos se practique y se ejecute lo que en el Congreso de la Unión se les olvidó, la autonomía regional, en el marco de la libre determinación, y no estar esperanzados a los programas asistencialistas que sólo fomentan el paternalismo clientelar.¹⁵

¹⁴ Las comunidades ahí enlistadas eran Tarecuato, Patamban, Pamatácuaro, Arantepacua, San Jerónimo, Cuanajo, Santiago Azajo, Ocumicho, Tiríndaro, Carapan, Ichán, Capacuaro, San Lorenzo, Caltzontzin, Sicuicho, Nurío, Pichátaro; y en la costa Ostula, Pómaro y Coire. Vale señalar que esta lista se fue y ha seguido modificando desde que se renovaron las discusiones al respecto; así, un año antes, en otro listado se añadían lugares como Zipiajo, Santa Fe, a veces se mencionaba a San Andrés, entre otros; en la costa sólo se mencionaba Ostula. En varios casos esto ilustra la discusión que hay sobre la integración de los nuevos municipios, en una situación cruzada por afinidades y conflictos intercomunitarios.

¹⁵ Participación de A.M.P, uno de los coordinadores de la ONP.

En su turno, el entonces candidato hizo un balance de la ley federal aprobada, planteó –como venía haciéndolo desde días atrás– que en ella había “un reconocimiento a medias [pues] se reconoce la existencia de los pueblos indígenas, [...] el derecho a la autonomía, pero no se especifica qué quiere decir esta autonomía [ni] se especifica cómo se va a ejercer”. Dada esa falta de claridad, reconoció nuevamente como “un error grave del PRD en el Senado la aprobación en lo general de esta iniciativa”. Después, en torno a la ley estatal, dijo:

[...] Yo creo que aún cuando el actual marco constitucional federal hay que mejorarlo –y hay que avanzar mucho en ese sentido– o podemos y no debemos esperar a que se dé ese avance –en el cual debemos seguir empeñados– para tener una Ley Indígena en Michoacán. Estados como Oaxaca ya tienen leyes [...] que también son perfectibles, pero son mucho más avanzadas a lo que se tiene a nivel federal. Y no hay razón por la cual en Michoacán no debamos luchar desde ahora, independientemente del marco jurídico federal, por tener una ley avanzada, una ley de primera, una ley que responda a los intereses de los pueblos indígenas y que sea elaborada con el concurso de los propios pueblos indígenas. Yo por eso considero muy importante el que ustedes nos hayan entregado hoy propuestas que deberán ser tomadas en cuenta, que deberemos debatir junto con ustedes, para presentar al Congreso del Estado en su momento una propuesta de Ley muy sólida, muy avanzada, acorde a las necesidades de los pueblos indígenas de Michoacán. Este es un compromiso que hay que establecer desde ahora, que hay que construirlo juntos para que desde nuestro Estado se dé ejemplo al país de que se puede avanzar en ese terreno, para que esa ley [...] constituya un elemento que presione, para que a nivel general también se den los avances que requiere el país en su conjunto y los pueblos indígenas en este momento.¹⁶

Después de este evento, se realizaron –de manera siempre rotativa– asambleas en distintos pueblos indígenas, entre ellos Tacuro, Tarecuato y Pamatácuaro. Este tipo de reuniones se llevaron a cabo casi siempre sin la presencia de dirigentes perredistas no purépechas, y con la participación exclusiva de personas de distintos pueblos de las subregiones,

¹⁶ Participación de L.C.B. en el evento de Paracho. Transcripción de cinta grabada.

líderes comunales y dirigentes y activistas indígenas. Tuvieron por ello dinámicas muy diferentes a la que se vivió en Paracho, donde –por decirlo así– la atención se centró en la presencia de Lázaro Cárdenas.

Arantepacua, 27 de enero de 2002

En la asamblea de Arantepacua hubo *representantes*¹⁷ de 13 comunidades además de la anfitriona. Fueron alrededor de 150 personas que se distribuyeron en los portales de la tenencia y en algunas bancas y jardinerías de la plaza del pueblo. Se empezó por dar información sobre el proceso iniciado, enfatizando el curso que estaban tomando las pláticas sobre nuevos municipios en algunos lugares donde los alcaldes actuales no se oponían a la reorganización de sus demarcaciones.¹⁸

En este punto, distintos participantes subrayaron un elemento planteado desde Paracho y que ha sido recurrente en este tipo de reuniones: el intento de alejamiento y separación de las iniciativas “de las comunidades y de los pueblos indios”, de aquellas disputas más propiamente partidarias y electorales que han atravesado a las propias comunidades. Al respecto, se dijo en Arantepacua: “A veces los del PRD son los que menos nos han apoyado; el PRI tiene 70 años de fregarnos y el PAN apenas quiere. Nosotros no queremos nuevos municipios para que nos agarremos: ‘que vota por el PRI, PAN, PRD’. No; lo que queremos es lo que

¹⁷ Como queda sugerido, no siempre se trata de representantes en el sentido de haber sido electos o nombrados “en representación de” una comunidad determinada. Aunque algunos de ellos efectivamente son jefes de tenencia, presidentes comunales o bien, representantes de alguna organización, muchos más acuden sin ninguna representación formal, pero sirven para transmitir información –así sea de manera limitada– a sus grupos y comunidades de origen.

¹⁸ Se trata de los alcaldes de Zacapu, Pátzcuaro, Tangancícuaro, Los Reyes, Aquila (en la costa nahua) y el de Santiago Tangamandapio, que es también uno de los coordinadores de la ONP.

¹⁹ Después, en Ichán se insistió en que el proceso de discusión de la ley no debía ser “como hace años que las familias nos dividimos por los partidos. Vamos a dejar aparte los colores y veamos qué necesitamos todos, y eso es lo que vamos a plasmar ahí. Si queremos que nos pisen encima pongamos que así queremos; pero si queremos contribuir a un México incluyente también pongámoslo ahí” (N.C., de Tacuro).

la gente diga, y que si ponemos a uno y luego no nos gusta lo quitamos y ponemos a otro, pero sin partidos”.

Antes, en Paracho, un comunero de San Jerónimo había dicho: “La forma de elección a través de los partidos ha afectado a las comunidades y a sus miembros porque en vez de unificar [...] ha dividido hasta a las propias familias, y se ha dejado de lado la atención del desarrollo [...] de las comunidades”.¹⁹ De este modo, aunque en su mayoría cercanos al PRD, pareció darse el consenso en torno a –por decirlo así– “despartidizar” el debate sobre nuevos municipios y ley estatal indígena; planteamiento que cada vez que se repite parece captar la aprobación de la mayoría de los participantes presentes.²⁰

Ichán, 9 de febrero 2002

La reunión de Ichán fue convocada expresamente para concluir el proceso de discusión pública que se ha descrito brevemente, y que se había realizado en distintas comunidades. Después de algunas participaciones introductorias, la discusión se dividió en seis mesas de trabajo en los que se abordaron los diez capítulos de la *Propuesta de Ley*.²¹

Durante toda esta reunión estuvieron presentes –además de los miembros de la coordinación de la ONP y autoridades comunales de algunos pueblos– el diputado local Elesban Aparicio, presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas del nuevo Congreso Local y los represen-

²⁰ Así sucedió en el posterior acto de entrega en Tacuro, cuando el propio Abundio Marcos orientó su crítica de manera directa al propio partido en que milita y dijo que en el PRD las corrientes internas “se pelearon por los lugares” para acceder al Congreso local y decidieron que “a los pinches indios los dejamos hasta el sexto lugar” (de la lista de representación proporcional), mostrando que “todos los partidos son iguales”.

²¹ En esta versión los capítulos tenían el siguiente orden: I Principios generales; II Disposiciones generales; III De los pueblos originarios y sus comunidades; IV De la autonomía; V De la familia y de la mujer; VI De la educación y de la cultura; VII De los sistemas normativos de justicia; VIII De los recursos naturales y del medio ambiente; IX Del Desarrollo Social; y X Del Consejo Estatal de Pueblos Originarios del estado de Michoacán; tenía cinco artículos transitorios y un anexo de dos páginas sobre “los diferentes niveles de la autonomía”, así como una “Relación de (17) comunidades propuestas a municipios indígenas en los pueblos p’urhépecha y náhuatl”.

tantes del gobernador electo, Nestor Dimas Huacuz y Hector de Jesús Cipriano, ambos purépechas bilingües que por ello pudieron entender tanto a quienes se expresaron en español como a quienes lo hicieron sólo en purépecha (caso, sobre todo, de algunas mujeres y hombres mayores).

Uno de los principales señalamientos que se hicieron al inicio del evento fue que la iniciativa en discusión pretendía recobrar “el espíritu de San Andrés”, y que con ella “no estamos renunciando a una nueva Ley Indígena Nacional”;²² señalando lo que al parecer es un aspecto polémico con otras organizaciones étnicas que no consideran adecuado iniciar la legislación local cuando aún se impugna la federal.

En las mesas de discusión, en grupos que oscilaron entre las 15 y 30 personas, se abordaron los distintos capítulos y artículos de la propuesta; antes, en los portales de la tenencia se habían fijado ampliaciones de sus 11 páginas y distribuido copias entre los asistentes. En la mesa que observé directamente –la correspondiente a los capítulos VIII y IX sobre recursos naturales, medio ambiente y desarrollo social– varias de las participaciones se orientaron a saber de qué modo esos artículos podrían resolver problemas viejos, comunes y concretos, como los intercomunitarios por tierras y bosques, por ejemplo. Por lo que pude observar en la Plenaria, donde las distintas mesas expusieron sus conclusiones, las participaciones fueron más de este tipo que en términos de modificaciones a la propuesta;²³ sólo en el caso del capítulo IV –sobre autonomía– la discusión se prolongó, y se acordó dejar abierta, debido a las dificultades e implicaciones que tenían algunos planteamientos sobre la intervención de “los poderes del estado” en la definición y reconocimiento de “los límites actuales de los territorios de los Pueblos Indios y sus Comunidades”; aspecto en el que, se argumentó, la propuesta debía ser cuidadosa.

²² Participación de N.C., miembro de la coordinación de la ONP.

²³ En la mesa donde se discutió el capítulo sobre educación, por exponer un ejemplo más, el ausentismo, mal servicio e irresponsabilidad de muchos profesores en las áreas indígenas y rurales, fueron aspectos señalados por algunos participantes, con el deseo de saber si la nueva ley podría corregir esos males (Comunicación personal, Cruz Elena Corona, observadora de esta mesa).

En la plenaria final, entre otros cambios menores, se resolvió –después de una breve discusión– sustituir en toda la propuesta de ley, y en su título mismo, el término de “pueblos indios” o “indígenas” por el de “pueblos originarios”. Aquí hubo quienes plantearon la idea de que “con la palabra ‘indio’ nos oprimieron, y con la palabra ‘indio’ nos levantaremos”, pero predominó la propuesta de que la nueva ley debía mostrar desde sus términos básicos una nueva forma de ver y decir las cosas.

En torno al producto logrado en Ichán, uno de los organizadores expuso que con ello no debía quedar duda a los representantes del gobernador de “la legitimidad del trabajo que se ha hecho”. Invitó “a los partidos y organizaciones a debatir este trabajo, pero no a poner en duda su legitimidad”. Así, pareciera que el proceso reseñado (aún con todas sus limitaciones) buscó dotar al documento con ese sustento social básico.

La última fase del proceso de construcción de la propuesta fue aquella en la que un grupo de académicos vinculados a los movimientos indígenas del país –Héctor Díaz Polanco, Luis Villoro, Pablo González Casanova y Juan Guerra, ex asesores zapatistas– hicieron una serie de recomendaciones puntuales sobre la versión producto de Ichán, mismas que fueron finalmente procesadas por un último grupo de redacción, que recayó nuevamente en algunos miembros de la coordinación de la ONP. Esta versión final fue la que se entregó a Lázaro Cárdenas en Tacuro el 22 de abril de 2002. Aunque no en todos los casos, las sugerencias de los académicos se tradujeron en las modificaciones respectivas, en esta última –además de algunas precisiones puntuales– se modificó el orden de un par de capítulos y se incorporaron 17 considerandos, con planteamientos que antes estaban en el articulado.

No pretendo en las siguientes líneas discutir puntualmente los contenidos de la propuesta de referencia. Más bien, la intención es reflexionar sobre “qué es lo que sigue”, y señalar algunas de las perspectivas que pueden percibirse para esta iniciativa en el particular escenario político del Michoacán de hoy. Inquietudes que en algunos casos ya empezaron a ser señaladas por quienes intervinieron en el acto de entrega y recepción en Tacuro.

PERSPECTIVAS

Para iniciar esta sección sobre algunas de las perspectivas que parecen abrirse –o cerrarse– ante la propuesta que aquí se presenta, vale empezar por subrayar que si bien ésta lleva detrás de sí un importante esfuerzo de consulta y discusión (no sólo en la zona purépecha sino también en la nahua, y en menor medida en la mazahua y ñahñú), no representa aún (ni pretende hacerlo), de manera íntegra y explícita, a todas las ideas presentes en las comunidades y en las organizaciones políticas, étnicas y sociales presentes el estado. Es de esperarse entonces que desde otros puntos, más o menos cercanos y eventualmente afines a los planteamientos de la ONP, pero también –con toda seguridad– muy ajenos a ellos, se manifiesten con propuestas propias otras fuerzas y grupos.²⁴

Pero esto no es todo. Las dificultades que correrá la presente iniciativa tienen que ver al menos con dos tipos de problemas. Por un lado, aquellos relacionados con el consenso estatal que será necesario para la aprobación en el Congreso; y por el otro, los que tienen que ver con los límites impuestos por algunos ordenamientos federales vigentes. Abordaré brevemente ambos puntos.

El Michoacán que surgió del proceso local de fines de 2001 es uno en el que por primera vez el gobierno estatal tiene un origen distinto al PRI, pero que al mismo tiempo tiene –también por primera vez– un Congreso local significativamente plural y sin mayoría definida. Ante una situación así, la posición y actitud del gobernador (previsiblemente favorable a una reforma indígena profunda) será importante pero no suficiente, pues es imprescindible lograr alianzas en el Congreso para la aprobación de cualquier iniciativa. De esta manera, los actores políticos y sociales encontrarán en la cuestión indígena un espacio de tensiones y

²⁴ La discusión sobre las leyes indígenas se ha venido dando de forma paralela en varios espacios de organización. Así, por ejemplo, en parte de la zona de la sierra y el lago se ha conformado un Frente Común de Autoridades Civiles y Comunales, *Tariat Keri* (cerro o viento grande) A.C., que se han venido reuniendo para discutir “fuera de los partidos y las organizaciones fragmentadas” (Comunicación personal de Gabriela Cervera).

negociaciones que debieran desembocar en acuerdos y consensos entre las diversas posiciones presentes. Sin embargo, como ocurrió en el Congreso de la Unión, aquí uno de los problemas de legitimidad será en qué medida el consenso partidario y parlamentario tomará en cuenta y reflejará el consenso social que las iniciativas logren entre las comunidades indígenas. No hay duda de que la eventual separación entre los planos social y partidario-parlamentario podrá ser –en caso de ocurrir– motivo de conflictos más que de soluciones.

En esta correlación de fuerzas y construcción de acuerdos que se estructuren en torno a esta discusión, tanto en el plano de las comunidades como en el Congreso local y los partidos, podrán ser muy importantes los acercamientos que se han logrado entre grupos y pueblos que antes se habían enfrentado en disputas partidarias y entre quienes han surgido algunos “conatos de reconciliación”. Aunque habrá muchos elementos en contra de esta posibilidad –en primer lugar los fuertes intereses económicos y políticos presentes no sólo en el Congreso y en los partidos, sino también en las comunidades–²⁵ las iniciativas señaladas por “despartidizar” la discusión en las comunidades, así como la confluencia del entonces diputado priísta a las posiciones de las organizaciones étnicas, son ejemplos que parecen sugerir que tal acercamiento puede ser logrado, aunque no sin resistencias y tendencias en contra. Así, por ejemplo, un elemento a considerar será el grado en que las dirigencias nacionales de los partidos presionen o no a sus comités y diputados estatales para sostener o superar las diferencias que estos partidos mantuvieron en la discusión nacional de la reforma.

Pasando al otro tipo de dificultades que pueden percibirse para la ley estatal, y en particular para esta Propuesta, puede plantearse que uno de los dilemas principales está en la medida en que será posible que la ley estatal logre superar las limitaciones de la reforma federal, y los

²⁵ Hay que reconocer que a la par de esos conatos de reconciliación han resurgido también recientemente algunas de las viejas fricciones y disputas entre comunidades, como la disputa entre comuneros de Capacuaro y Carapan por la explotación de los bosques de este último pueblo por taladores clandestinos del primero, caso en el que las autoridades estatales intervinieron para lograr el acuerdo intercomunitario que permitió la liberación de las personas que mutuamente habían sido retenidas a raíz del conflicto.

“temores” que algunos legisladores manifestaron sobre los “peligros” de la autonomía indígena. En los aspectos en los que la ley federal aprobada delegó facultades a los congresos locales (como las especificaciones de la autonomía), la posibilidad de esta superación está condicionada por el factor ya referido al grado en que se logren consensos estatales. Sin embargo, en otros aspectos sustanciales, más que los consensos locales pesarán aquellos elementos que desde la legislación nacional seguirán siendo un obstáculo para una eventual reorientación más profunda. Así, por ejemplo, aunque en el nivel local los grupos parlamentarios y sociales llegaran a plantear una reorganización de los poderes estatales que especificara la autonomía en términos avanzados y profundos, habrá terrenos en los que quizás no pueda haber avances sustanciales por ser en buena medida asuntos de competencia federal. Tal es el caso, por ejemplo, de los puntos relacionados con formas de propiedad, acceso y uso de los recursos naturales;²⁶ facultades en la administración de la justicia en delitos federales; acceso a medios electrónicos de comunicación; aspectos que seguirán –en tanto no ocurra otra cosa– con las restricciones derivadas del estado actual de los artículos 4, 27 y 115, entre otros de la Constitución de la República y demás ordenamientos federales.

Estas limitaciones y dificultades no deben hacer pensar que la ley estatal sea de poca importancia, o inútil la búsqueda de consensos. En el primer punto, existen sin duda posibilidades de abrir nuevos caminos en aspectos importantes de la discusión. El estado de Michoacán puede, por ejemplo, empezar por reconocer la existencia de sus pueblos originarios como tales; puede acordar su remunicipalización y redistribución, y así asegurar por primera vez la representación de los grupos étnicos a las instancias de representación estatal; puede también reconocer a las autoridades de las comunidades el derecho a administrar justicia en los

²⁶ En este punto, por ejemplo, Giberto López y Rivas señaló poco después de aprobada la reforma que “Tan sólo en el punto sexto del apartado A del artículo segundo constitucional –al que se remitieron los derechos indígenas– hay ocho *candados*”, entre los que se cuentan “las condiciones de propiedad de la contrarreforma salinista”, fundamentales en lo que toca a posibilidades de disfrute efectivo de los recursos naturales (*La Jornada*, 6 de mayo 2001, p. 7).

delitos del fuero común, así como iniciar el reconocimiento de regiones autónomas como una instancia de agregación de los municipios indios. En este mismo plano, la eventual aprobación de una instancia como el Consejo de Pueblos Originarios que esta iniciativa propone, puede dar lugar a una institución importante que en la práctica transformaría las relaciones entre los pueblos indios y el conjunto del sistema político, encaminándose así a una reforma más profunda de los aparatos estatales en Michoacán. De este modo, en éstos y otros sentidos, puede experimentarse aquí un proceso que –a contracorriente de las tendencias nacionales– renueve y refunde las relaciones entre las etnias michoacanas y el conjunto de autoridades estatales.

En cuanto a la dificultad de los consensos, debe reconocerse que la labor que se vislumbra en este camino no es fácil. El punto fue abordado por el propio Lázaro Cárdenas al recibir la Propuesta y decir que había que “tener conciencia de la correlación de fuerzas al interior del Congreso” y que no debía cometerse, “como a nivel nacional” el error de no trabajar el consenso y presentar una ley “para que sea desechada por una mayoría que no comparte esa visión”. Con todo, puede decirse que de existir disposición y creatividad de las partes, es posible que Michoacán sea recordado en el ámbito de las reivindicaciones étnicas no sólo por su aportación pasada al movimiento indígena del país y por la memorable convención de Nurío, sino también por una legislación que sugiera caminos que permitan romper los candados y temores que se manifestaron en la ley federal.

Ahora bien, más allá de los comentarios que puedan hacerse en torno a los contenidos de la propuesta y sus perspectivas, hay otros que tienen más que ver con lo que falta por decir. Por mencionar el que puede ser el ejemplo más evidente: en el tema de los municipios indígenas, más allá de lo que se propone para esta ley, está la necesidad de plantear también la serie de modificaciones que será necesario hacer en otras leyes, como –por ejemplo– la Electoral del estado (que en su caso debiera establecer los nuevos distritos y municipios y abrir las posibilidades de elección a formas no sólo o no necesariamente partidarias); la Municipal (que tendría que reconocer a los municipios indígenas y conceder a los municipios en general mayores facultades); la de Planeación (donde se deberá reconocer el nuevo papel de los municipios y los municipios in-

dígenas); la del Poder Judicial del Estado (donde deberán reconocerse las facultades de las autoridades indígenas en materia de justicia, y la incorporación en ese marco de los sistemas normativos propios). Lo anterior, por no mencionar al articulado de la propia Constitución que colateralmente sería necesario reformar. Estas adecuaciones paralelas, hay que subrayarlo, son tan importantes como el cuerpo mismo de la nueva ley, pues sin ellas ésta no será operativa y encontrará contradicciones con otros ordenamientos, por lo que estamos ante un terreno que también se debe llevar a la reflexión para proponer las modificaciones correspondientes.

Vale prever también que las dificultades que enfrentará la discusión de la ley no sólo serán en el orden de lo que se dice, sino en el de cómo habrán de interpretarse varios de sus postulados. Aunque para ello puede contribuir una sección que especifique el contenido o definición de los principales conceptos empleados (que en la propuesta se integran en el capítulo II), en las discusiones futuras debe preverse si esto bastará para enfrentar situaciones y procesos como el que ha conocido recientemente Patamban, donde se ha dado un conflicto interno en el que un grupo que hasta hace poco no apelaba al “respeto a los usos y costumbres”,²⁷ ahora lo hace de una manera que no concuerda con la percepción de otros grupos de la localidad y el municipio, que aunque no se pronuncian explícitamente en contra de tal “respeto” lo entienden de otro modo y ven en aquel pronunciamiento una estrategia del grupo referido para lograr el control de las instancias de poder local.

Como en el caso referido, la ley deberá también señalar mecanismos de arreglo de los muchos conflictos intercomunitarios como el surgido recientemente entre Capacuaro y Carapan. Vale decir que las formas sugeridas en esta iniciativa se sustentan en la convicción o creencia de que estos y muchos otros problemas pueden ser resueltos interna o intercomunalmente, si las autoridades propias de los pueblos tienen plenas facultades, y a la vez el apoyo institucional –más no la intervención– de los gobiernos estatal y federal.

²⁷ En el que se incluyen simpatizante panistas en la localidad y de la vecina Zamora; grupos de la iglesia local y regional y miembros de Antorcha Campesina.

Por último vale llamar la atención sobre la importancia de que la ley atienda los problemas de representación que son evidentes en las regiones indias del estado, donde alcaldías y diputaciones han quedado casi invariablemente en manos de representantes mestizos de los centros urbanos. En este sentido, para cubrir parte de las expectativas que se han creado, la ley en Michoacán debe llevar a cabo la redistribución y la remunicipalización, y no dejarla para “cuando sea factible”, tal y como lo hizo la ley federal aprobada. La participación plena de los indígenas en el esquema político del estado no puede pasar por alto que las demarcaciones actuales de municipios y distritos han sido un obstáculo para que los indios estén auténticamente representados en nuestros órganos de decisión.

En este campo, la presente propuesta sugiere no sólo la redistribución sino el establecimiento de mecanismos por medio de los cuales los representantes indígenas accedan al Congreso por la elección de sus respectivos pueblos sin mediación de los partidos. De este modo, en este caso michoacano enfrentaremos también el dilema nacional y de muchas otras “jóvenes democracias” en las que los partidos políticos tienen ante sí una encrucijada que afecta a toda la sociedad, y que puede ser esperanzadora o fatal: la posibilidad de ser coherentes con sus postulados democráticos, abrir la competencia electoral a nuevas formas de organización ciudadana y replantear seriamente la relación con los pueblos indios; o bien, proteger el propio monopolio partidario, cuidar exclusivamente los propios intereses de grupo, apropiarse “la democracia” y seguir negando a los pueblos indios una cabal representación política.

NOTA FINAL

El martes 23 de abril del 2002, en un evento realizado en la comunidad de Tacuro, en la Cañada de los 11 pueblos, la propuesta que aquí se presenta fue entregada por los coordinadores de la ONP al gobernador del estado, Lázaro Cárdenas Batel. En este acto, además de insistir en algunos de los planteamientos hechos en la reunión de Paracho, se mostró de manera notable que las expectativas de la ONP están más puestas en “la voluntad política del gobernador” para llevar a cabo las propuestas

de la ley “en la vía de los hechos”, y menos en las posibilidades de su aprobación en el Congreso. Por su parte, si bien Lázaro Cárdenas ofreció esa disposición, también llamó la atención sobre la necesidad de la referida búsqueda de consensos.

Con todo, queda en el aire la interrogante –por un lado– sobre qué tanto podrá la voluntad política de un gobernador frente a un marco legal que eventualmente pueda quedar atado a los intereses partidarios presentes en el Congreso local. Por otra parte, no está de más insistir en que si bien puede a veces ser cierto que “las voluntades mueven montañas”, es claro que el futuro de los pueblos indios no puede ni debe quedar sujeto a voluntarismos individuales de ningún tipo, sino que deben quedar inscritos firmemente a la estructura legal del estado para que se conviertan en compromisos y mecanismos claros y definidos. De otro modo, el ensayo michoacano podrá quedar en un ejercicio sexenal sin la trascendencia que los actores hasta hoy involucrados pretenden darle.

Luis Ramírez Sevilla

El Colegio de Michoacán

Zamora, Mich., 26 de abril de 2002

CONSIDERACIONES

Las Comunidades de los Cuatro Pueblos Originarios del Estado Libre y Soberano de Michoacán, ante el Estado Mexicano, representado por el Gobierno de Michoacán, exponemos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- El actual sistema económico, no tiene la posibilidad de resolver los problemas económicos, políticos y sociales de nuestros Pueblos Originarios; el mercantilismo y el individualismo que promueve chocan frontalmente con nuestro modo de ser y la concepción que tenemos del mundo.

2.- El modelo económico neoliberal ha generado: creciente desigualdad y agudas tensiones sociales, un proceso de integración económica y política de México a Estados Unidos y otras potencias europeas en condiciones muy desventajosas a partir de la existencia de mecanismos y estructuras de saqueo de los recursos naturales; el empobrecimiento de las grandes mayorías nacionales, la concentración de la riqueza en unas cuantas familias, la virtual indefensión de la clase trabajadora que registra los más altos índices de desempleo y pobreza de las últimas décadas; miseria, desnutrición, desempleo, analfabetismos y la mortandad materno infantil han alcanzado índices alarmantes en muchas zonas del país, principalmente en las regiones de los Pueblos Originarios de México;

3.- A 20 años de aplicación de este sistema económico mundial, vivimos una de las crisis económicas más severas en la historia de este país, aplicando una política de imposición y sometimiento dictados por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, dándose en los hechos, el exterminio de la población excluida, de los más pobres e indefensos, por medio de salarios de hambre y desempleo, ausencia de servicios elementales, educación, agua, vivienda etc., apropiación de nuestros medios de producción (la tierra) y cuando ante todo esto, nos atrevemos a protestar y defender lo que en el derecho nos corresponde, el aniquilamiento se hace de manera violenta a través de la cárcel, la intimidación y la represión en general.

4.- Los pueblos originarios de México formamos el sector más vulnerable ante esta criminal política, de manera sistemática se han coartado nuestros derechos a pesar de que hubieron intentos de emancipación en diversas épocas de nuestra historia; Hemos sobrevivido a pesar de los sistemas de dominación impuestos, esta sobrevivencia ha sido posible gracias a la resistencia ofrecida por nuestros pueblos, que se ha configurado a partir de la fortaleza de la organización interna y externa legada por nuestros antepasados, de nuestros ricos patrimonios culturales, de nuestras normas de autogestión y del espíritu colectivo de nuestras comunidades.

5.- Derrotados por la superioridad técnica guerrera de los españoles y por una civilización basada en el lucro personal y la explotación inmisericorde del trabajo humano; Los pueblos mesoamericanos habrían de

sorprender a los propios conquistadores por sus nobles avances en varias ramas de las ciencias; durante varios siglos fuimos reprimidos en nuestras manifestaciones culturales y espirituales; diezmados por enfermedades desconocidas y convertidos en viles esclavos fuimos víctimas de un sistema de servidumbre que produjo la muerte a millones de indígenas y decenas de culturas y lenguas desaparecidas.

6.- Los gobiernos del México independiente continuaron con un trato brutal hacia los pueblos originarios, negando nuestra existencia, pretendiendo desaparecer nuestra base territorial y de reproducción comunal; por decreto se creyó que la igualdad jurídica haría en los hechos de igualdad real, arrasando las diferencias culturales y de clase.

7.- Los pueblos originarios de este país hemos sido protagonistas en las grandes luchas libertarias y de justicia social que se han desarrollado; en 1810 participamos al lado de Miguel Hidalgo, con un ejército mayoritariamente indígena y reclamando igualdad, justicia y democracia; en 1857 al lado de Benito Juárez en la guerra de reforma; y en 1910 al lado de Villa y Zapata.

8.- Así podríamos enumerar decenas de levantamiento indígenas de emancipación y resistencia a lo largo de 509 años, cuyas causas siguen vigentes: libre determinación (autonomía), tierra, libertad, justicia y democracia, porque a pesar de estos levantamientos siempre hemos seguido al margen de todo beneficio; reivindicamos las razones históricas porque somos descendientes de los habitantes originarios del continente antes de la invasión europea y hacemos referencia a razones de justicia basadas en los procesos de genocidio, etnocidio, explotación económica y discriminación social y política que hemos sufrido durante más de cinco siglos; nuestras condiciones de miseria son similares a las que fuimos reducidos después de la conquista, sin una legislación que reconozca nuestros derechos, como en los tiempos coloniales.

9.- El problema indígena tiene dos amplias vertientes de pensamiento; por un lado la visión dominante o gubernamental que se denomina INTEGRACIONISMO O ASIMILACIONISMO que dice que desapareciendo la cultura indígena se acabará el problema; y desde el otro lado, la visión de los propios pueblos, es decir LA AUTONOMÍA, a la negación de aceptar un rol de subordinación y peonaje que nos han impuesto en contra de nuestra libertad y dignidad.

10.- Rechazamos la política indigenista paternalista, porque niega en los hechos la participación de los indígenas en la conducción de sus propios asuntos y en el desarrollo de sus capacidades autogestionarias; la política demagógica del Estado Mexicano de una supuesta protección de las culturas originarias se basa en su proyecto INTEGRACIONISTA y como en los tiempos de la Colonia es DIFERENCIALISTA y en ambos casos se despoja al indígena de sus tierras y recursos naturales. El Instituto Nacional Indigenista en México ha sido un instrumento de control y meditación para los pueblos originarios, por lo que en el marco de la nueva relación que exigimos los Pueblos Originarios, el INI no tiene ningún motivo de seguir existiendo.

11. - A más de 509 años de políticas de subordinación, de desprecio y despojo; hoy podemos apreciar, en los Pueblos Originarios, las relaciones de explotación económica, dominación política y discriminación étnica y cultural que nos mantienen como sector más atrasado en donde se observan los más altos índices de violación a los derechos humanos, desnutrición, analfabetismo, carencias de obras y servicios, emigración y falta de empleo.

12. - A pesar de que la Revolución Mexicana, trajo consigo la reforma agraria, sólo durante el mandato presidencial del General Lázaro Cárdenas del Río se dotó efectivamente de tierras a campesinos e indígenas, el resto del tiempo la restitución de bienes comunales y tenencia de la tierra sólo han servido para fines políticos electorales.

13. - En este marco contextual, el 1ro. de enero (día en que iniciaba el TLC de México con los países de América del Norte) empezó la guerra en Chiapas; la guerra de ejército indígena EZLN, contra el ejército de Carlos Salinas de Gortari, hoy de Fox, retomando la demanda de AUTONOMÍA para los 56 Pueblos Originarios de México, como una de las formas de libre ejercicio del derecho al reconocimiento a los autogobiernos regionales.

14.- El movimiento zapatista pone en evidencia las grandes contradicciones sociales, políticas, económicas y étnicas en una dictadura imperante en México después de los 70 años de gobierno priístas y es un grito de rebeldía en contra del NEOLIBERALISMO con toda su secuela de miseria, desempleo, desnutrición, pérdida de conquistas sociales que el proyecto conlleva.

15.- La oligarquía financiera representada por la mancuerna PRI-PAN, logró el pasado 2 de Julio darle un cambio de ropaje al régimen acercándose con un discurso de izquierda a un vasto sector popular que desde 1988 venían rechazando las políticas neoliberales, así la derrota del partido oficial y el arribo de Vicente Fox que representa a las posiciones más conservadoras y reaccionarias, terminarán por consumir las medidas neoliberales pendientes en contra de la clase trabajadora de este país y con toda seguridad reorientarán su política de exclusión para asentarle un golpe definitivo al movimiento indígena nacional.

16.- Por ello la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, debe reconocer, proteger y respetar los Derechos, la Vida y Naturaleza de los Pueblos Originarios de Michoacán, así como apoyar sus anhelos, sus necesidades, su organización, como lo establecen algunas Leyes y Convenios Internacionales signados por los gobiernos de México;

17.- Los Poderes del Estado Libre y Soberano de Michoacán deben hacer cumplir satisfactoriamente, las demandas históricas de los Pueblos Originarios del estado de Michoacán, en los aspectos social, político, jurídico, económico, territorial y cultural, para así rescatar, preservar, desarrollar y garantizar la pervivencia de los Pueblos Originarios, en igualdad de condiciones con la cultura mayoritaria.

En los últimos años, los Pueblos Originarios de Michoacán, hemos sostenido una heroica lucha de resistencia, oponiéndonos a todas las fuerzas económicas que han pretendido aniquilarnos, siempre con la esperanza de conquistar la dignidad y la liberación.

Aunque las leyes generales de dominación y de explotación capitalista han venido generado cambios estructurales en nuestras comunidades; también hemos tomando conciencia de nuestra identidad y hoy estamos convencidos que tenemos que reconstruir la memoria histórica de nuestros Pueblos, sobre la base recuperar al derecho a decidir nuestros destinos.

Por todo lo anterior, Señor Gobernador, solicitamos de usted, tenga a bien en enviar ante el Honorable Congreso Local, la siguiente:

PROPUESTA DE LEY SOBRE *DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS*
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º. Por sus orígenes históricos, el estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo tiene una composición plurilingüe y pluricultural; de ello, la sociedad michoacana se enorgullece por lo que los Pueblos Originarios representan históricamente; es por esto, que el Estado y esta Ley reconocen a los MAZAHUAS, ÑAHÑÚS, NAHUAS Y P'URHEPECHA, como PUEBLOS ORIGINARIOS, cuyos hablantes están diseminados en todo el territorio de Michoacán;

Artículo 2º. La presente Ley es de orden público e interés social y se ejecutará en todo el estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo en materia de Derechos de los Pueblos Originarios y sus Comunidades, como obligaciones de los niveles de gobierno estatal y sus prerrogativas son para garantizar la pervivencia y la existencia con libertad, justicia y dignidad de dichos pueblos;

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º. Son obligaciones de los Poderes del estado de Michoacán, en sus distintos ámbitos de gobierno, a través de sus instituciones, respetar, proteger y promover con el Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán, el autodesarrollo social, político, jurídico, económico, territorial y cultural de los Pueblos Originarios;

Artículo 4º. Garantizar, a través de esta Ley, un pacto social para una relación entre el Estado Michoacano y los Pueblos Originarios del estado de Michoacán, para poder acceder a:

- I. El reconocimiento pleno de los Pueblos Originarios y sus Comunidades, en todos los Poderes del estado de Michoacán y en sus distintos ámbitos de gobierno;

- II. La participación y representación reales en la vida política del Estado en:
 - a) La remunicipalización y redistribución con características de los Pueblos Originarios para que estén representados en las formas de los gobiernos reconocidos constitucionalmente.
- III. Al pleno acceso a la justicia, con respeto a los sistemas normativos que se adecuen a nuestros Pueblos Originarios, de modo que no se vivan injusticias jurídicas y/o violaciones a las garantías individuales de las personas originarias;
- IV. Una promoción real de las manifestaciones culturales, asegurando una educación bilingüe intercultural, desde el nivel básico hasta el superior;
- V. La protección a los migrantes originarios garantizando su pervivencia;
- VI. Los recursos económicos necesarios, asignados por la federación, del estado y del municipio, que satisfagan plenamente las necesidades básicas de los Pueblos Originarios.

Artículo 5º. Para cumplir cabalmente con los mandatos de esta Ley, se debe entender lo siguiente por:

- I. *Pueblos Originarios:* Sociedades humanas que poseen una lengua, sistemas normativos, territorios y costumbres propias; son diferentes a la cultura mayoritaria de Michoacán y fueron los que, originariamente, habitaron las tierras michoacanas y sus actuales territorios; dieron continuidad, consistencia y existencia a las culturas en referencia;
- II. *Comunidades Originarias:* Conjunto de personas que componen una población determinada, con rasgos y características de un Pueblo Originario –porque pertenecen a éste– pueden conservar su lengua o no, pero sus raíces provienen de sus ancestros originarios, son el núcleo cultural;
- III. *Individuo Originario:* Persona miembro de una comunidad originaria con lengua, rasgos y características de un Pueblo Originario. Sus prácticas son de interés colectivo, es un comunero.
- IV. *Lengua:* Instrumento de comunicación; un sistema de signos vocales y estructuras gramaticales específicos de los miembros de un Pueblo. Los dialectos o variantes surgen por la dinámica social de

- las lenguas, por lo que todas las lenguas tienen sus propios dialectos o variantes;
- V. *Sistemas Normativos*: Normas jurídicas de orden colectivo y social que los Pueblos Originarios y sus comuneros practican, a través de sus autoridades, para regular la vida pública y solucionar los conflictos entre sus habitantes;
 - VI. *Territorio*: Porción de tierra que comprende el espacio aéreo, el suelo, el subsuelo y los litorales; en ellos han habitado y desarrollado su cultura los Pueblos Originarios, que se traduce en su concepción del mundo y la Naturaleza, así como su sostén económico y la reproducción humana;
 - VII. *Autonomía*: Régimen político-jurídico que faculta a los Pueblos Originarios del estado de Michoacán el autogobierno y el libre uso y aprovechamiento de su territorio, en el ámbito político, económico, jurídico, territorial, cultural y social.
 - VIII. *Estado*: Persona moral de derecho público que representa a la federación y al estado de Michoacán;
 - IX. *Derechos Sociales*: Los beneficios de naturaleza colectiva que otorga esta Ley, así como las Constituciones Políticas de México y de Michoacán, y algunos convenios internacionales;
 - X. *Autoridades Comunales*: Personas morales reconocidas plenamente por los Pueblos Originarios y sus Comunidades que hacen operar los Sistemas Normativos;
 - XI. *Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán (CPOM)*: Instancia representativa de los Pueblos Originarios con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios asignados por la federación, estado y municipio.

CAPÍTULO III

DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y SUS COMUNIDADES

Artículo 6º. Los Pueblos Originarios y sus Comunidades tienen el derecho social de determinar libremente su existencia como tales, y esta Ley en la práctica, debe reconocerles esa identidad que los caracteriza, además de los derechos correspondientes como mexicanos;

Artículo 7º. Las autoridades estatales y municipales, así como los particulares, respetarán íntegramente la dignidad y los derechos colectivos de los originarios. Existirá la misma obligación con los derechos sociales de los Pueblos Originarios;

Artículo 8º. Los derechos que esta Ley reconoce a los Pueblos Originarios y sus Comunidades, serán ejercidos directamente por ellos a través de sus representantes en el CPOM, ante las autoridades federales, estatales y municipales, ninguna otra autoridad o instancia podrá representarlos bajo ninguna circunstancia;

CAPÍTULO IV

DE LA AUTONOMÍA

Artículo 9º. Dentro del marco jurídico, el Estado de Michoacán y sus distintos niveles de gobierno, reconocerán y respetarán los límites actuales de los territorios de los Pueblos Originarios y sus Comunidades, para que en ellos se practique y se ejecute la Autonomía;

Artículo 10º. El Estado reconoce la autonomía local, municipal y regional en los ámbitos social, político, jurídico, económico, territorial y cultural, con las siguientes prácticas:

- I. Una comunidad podrá organizarse libremente para la ejecución y solución de los problemas, sin la intervención de las instancias ajenas a ellos en los ámbitos antes señalados;
- II. Una comunidad podrá asociarse con otra o con varias comunidades del mismo municipio, para la solución de los problemas en los aspectos antes señalados y para la elaboración de programas sustentables que beneficien a ellos; y,
- III. Una comunidad podrá asociarse con otra de otro municipio circunvecino; asimismo, un municipio podrá asociarse con otro municipio circunvecino, con el único propósito que marca la fracción anterior.

Artículo 11. Los Poderes del Estado, en sus distintos ámbitos de gobierno, crearán las condiciones necesarias para la remunicipalización de los

Pueblos Originarios y sus Comunidades de Michoacán, para conservar y proteger la organización político territorial de los pueblos mencionados.

Artículo 12. Los Poderes del Estado, en sus distintos ámbitos de gobierno, crearán las condiciones necesarias para la redistribución de los Pueblos Originarios y sus Comunidades de Michoacán, para garantizar la presencia de diputados indígenas electos por mayoría relativa.

Artículo 13. Los Pueblos Originarios tienen el derecho social de estar representados por ellos mismos en el Congreso del Estado, hasta en un 15% del total de diputados por la vía de la representación proporcional, sin que los candidatos o candidatas sean postulados por algún partido político u organización, bastará con la propuesta del CPOM, pero con previo consentimiento de las comunidades originarias con acuerdos de asambleas comunales.

Artículo 14. Las Comunidades Originarias, por el derecho social que les asiste y les da esta ley, podrán retomar los nombres originales en sus lenguas maternas;

Artículo 15. Las ciudades, sin tenencias originarias, pero con núcleos de población originaria, sus Ayuntamientos crearán las Comisiones para atender sus necesidades y demandas, con representantes propios;

Artículo 16. Los conflictos agrarios de antaño, entre comunidades, serán analizados, valorados, conciliados y resueltos por el CPOM, con calidad de sentenciada y cosa juzgada; el Estado solamente intervendrá para indemnizar los daños ocasionados por sus instituciones, si así se comprobare. Asimismo, el Estado restituirá las tierras a las Comunidades que les fueron despojadas por los municipios conurbados a éstos, o en su caso, les serán indemnizados conforme a la propuesta que determine la propia comunidad;

Artículo 17. Dentro de los territorios de los Pueblos Originarios de Michoacán, quedan prohibidos los reacomodos, a excepción de desastres naturales y con previa valoración del CPOM; aquel que promueva de manera coercitiva o por medio del engaño, estará cometiendo el delito de etnocidio;

CAPÍTULO V

DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS Y DE LA JUSTICIA

Artículo 18. Los Poderes del Estado de Michoacán de Ocampo, reconocen los Sistemas Normativos de los Pueblos Originarios y sus Comunidades, con características propias y específicas, basados en sus tradiciones culturales y transmitidos de generación en generación y que son los que regulan la vida interna y dan continuidad a la existencia de las Comunidades;

Artículo 19. Los Poderes del Estado de Michoacán de Ocampo, reconocen la validez de las normas internas de los Pueblos Originarios y sus Comunidades, en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización social y agraria de la comunidad, de la prevención y solución a los conflictos internos de las comunidades y los conflictos externos entre Comunidades;

Artículo 20. Para garantizar el pleno acceso de los Pueblos Originarios y sus Comunidades a la jurisdicción del Estado en los procesos penales, civiles, agrarios, administrativos o de cualquier otra materia que se desarrolle en forma de juicio, el Tribunal de los Pueblos Originarios de Michoacán, será el encargado de resolver los conflictos, a través de las sentencias correspondientes; en el ámbito penal, en caso de responsabilidad penal, los sujetos serán sancionados de acuerdo a la normativa jurídica contemplado en el artículo 21 de esta Ley; en caso de pena privativa de libertad, serán enviados a las cárceles de sus comunidades para su rehabilitación e integración social; las audiencias serán públicas y se realizarán de acuerdo a lo que marca la normativa invocada;

Artículo 21. Para la administración plena de la Justicia de los originarios, el Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán, en sesión ordinaria con todos sus miembros, emitirá una Convocatoria para la realización de un Congreso sobre Derechos y Justicia, en el que se contemplarán los siguientes puntos:

- a) Los Derechos y Garantías Sociales de las mujeres y hombres originarios;
- b) La violación de los derechos y garantías sociales de las mujeres y hombres originarios;

- c) La violación de los derechos sociales de los Pueblos Originarios y sus Comunidades;
- d) Tipificación de los delitos;
- e) La sanción económica y de los tiempos de encarcelamiento de los inculcados, en dependencia de los delitos en base a la tipificación;
- f) El periodo del proceso de los delitos;

Los resolutivos del Congreso serán supletorios al contenido de este artículo;

Artículo 22. Los delitos de fuero federal, común y civiles cometidos por hombres y mujeres originarios, fuera de los territorios de los Pueblos Originarios de Michoacán serán trasladados, el caso y las o la persona inculpada, a las jurisdicciones del Tribunal del Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán que corresponden sus comunidades de origen;

Artículo 23. Ninguna autoridad o funcionario federal, estatal o municipal pertenecientes al Poder Judicial de la Federación, Defensa Nacional, Marina o Fuerza Aérea Mexicanas, estarán por encima del Tribunal de Justicia del CPOM, salvo cuando se trate de seguridad nacional plenamente comprobados por el CPOM y aprobado por los Pueblos Originarios de Michoacán; en todo caso, cuando no se acate las disposiciones del CPOM, se estará incurriendo en delitos tipificados y sancionados en el artículo 22 de esta Ley;

Artículo 24. El Estado, en coordinación con la Comisión de Salud y Registro del CPOM, abrirán periódicamente, el registro gratuito de Nacimientos y matrimonios y un período de expedición gratuita de sus respectivos documentos y duplicados;

CAPÍTULO VI

DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA

Artículo 25. El Estado, en coordinación con el CPOM, garantizarán la educación bilingüe intercultural de los Pueblos Originarios y sus Comunidades, como lo señalan los artículos 137, 138, 139 y 141 de la Constitución Política de Michoacán, y los artículos 19, 70, 71, 72, 73, 79 y 80 de la Ley Estatal de Educación;

Artículo 26. Los planes, programas y servicios de educación destinados a los Pueblos Originarios, deberán diseñarse articuladamente, desde la educación inicial hasta la superior, incluyendo la educación especial, serán elaborados y aplicados en coordinación con la Comisión de Educación y Cultura del CPOM, para así responder a las necesidades y características propias de cada Pueblo Originario del estado de Michoacán;

Artículo 27. Los planes, programas y los contenidos de los diferentes niveles educativos que estarán destinados a los Pueblos Originarios y Comunidades, deberán contemplar obligatoriamente: la lengua materna, historia, filosofía, valores y la cultura en general de cada uno de los cuatro Pueblos Originarios de Michoacán y serán elaborados, sistematizados y supervisados para su aplicación por la Comisión de Educación y Cultura del CPOM. Los materiales didácticos y de texto seguirán el mismo proceso, para su elaboración;

Artículo 28. El Estado, en coordinación con la Comisión de Educación y Cultura del CPOM, garantizarán a los niños originarios el pleno acceso a la educación básica bilingüe e intercultural; por lo que crearán programas de apoyo, sociales y especiales permanentes, para disminuir y evitar el rezago educativo en los Pueblos Originarios y sus Comunidades;

Artículo 29. El Estado, en coordinación con la Comisión de Educación y Cultura del CPOM, elaborarán programas especiales para la atención a niños originarios migrantes en edad escolar, establecidos en las zonas periféricas de las principales ciudades del estado de Michoacán, en las fronteras del país y en el extranjero;

Artículo 30. El CPOM, por conducto de la Comisión de Educación y Cultura, podrá hacer Convenios de Cooperación y Colaboración Mixtas, con la mayor cobertura posible en lo referente a:

- I. Proyectos y Programas de investigación, desarrollo científico y tecnológico con las universidades e instituciones de educación superior públicas y privadas de Michoacán, de México y del extranjero; tales convenios serán en el ramo educativo, agropecuario y desarrollo tecnológico, e;
- II. Intercambio de becarios y tecnologías con las mismas universidades y en los mismos ramos.

Artículo 31. El Estado, a través de sus Instituciones, en coordinación con la Comisión de Vigilancia y Supervisión de Programas del CPOM, garan-

tizará el uso de la lengua materna, vestuario típico en actos y eventos públicos, escuelas, templos y demás lugares públicos; aquél que incurra en su impedimento, cometerá el delito de discriminación, tipificado como grave, y será sancionado conforme al artículo 22 de esta Ley;

Artículo 32. Los Pueblos Originarios y sus Comunidades tienen el derecho social a vivir dentro de sus tradiciones culturales con libertad, paz y dignidad como culturas distintas y a gozar de garantías plenas contra toda forma de discriminación, violencia, reacomodos o desplazamientos y separación de niños originarios de sus familias;

Artículo 33. Los Pueblos Originarios y sus Comunidades tienen el derecho social a mantener y desarrollar sus identidades culturales, a definirse e identificarse por sí mismos y a ser reconocidos como tales;

Artículo 34. Los Pueblos Originarios y sus Comunidades, poseen el derecho social a rescatar, practicar, preservar y desarrollar sus tradiciones y costumbres; el Estado, en coordinación con la Comisión de Educación y Cultura del CPOM, elaborará programas culturales tendientes a rescatar, preservar, proteger y desarrollar las manifestaciones culturales, incluyendo los sitios arqueológicos, centros ceremoniales, monumentos históricos, tecnologías, artes, artesanías, expresiones artísticas, literatura oral y escrita;

Artículo 35. Los Pueblos Originarios y sus Comunidades tienen el derecho social al respeto pleno de la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural e intelectual; el Estado, en coordinación con la Comisión de Educación y Cultura del CPOM, adoptarán medidas para una eficaz protección y desarrollo de sus ciencias, tecnologías y todo tipo de manifestaciones culturales, entre ellos los recursos humanos y biológicos, así como el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, minerales, tradiciones orales, literaturas, diseños y artes visuales y dramáticas;

Artículo 36. Los Pueblos Originarios y sus Comunidades tienen el derecho social a practicar sus ceremonias religiosas en los territorios de los originarios, como en los de los no originarios;

Artículo 37. Los Pueblos Originarios y sus Comunidades tienen el derecho social de establecer sus propios medios de comunicación: periódicos, revistas, estaciones de radio, televisoras, y demás análogos, en sus propias lenguas; por lo que el Estado, en coordinación con la Comisión

de Prensa y Difusión del CPOM, crearán las condiciones y facilidades, para que este derecho se haga efectivo;

CAPÍTULO VII

DE LA FAMILIA Y DE LA MUJER

Artículo 38. El Estado, en coordinación con los programas del CPOM, promoverá dentro del marco de las prácticas tradicionales de los Pueblos Originarios y sus Comunidades, la integración plena de la mujer en los trabajos que tiendan a su realización, superación y el respeto a su dignidad;

Artículo 39. En común acuerdo, a la mujer y al hombre originarios, les corresponde el derecho fundamental de decidir el número y espaciamiento de sus hijos; al CPOM y al Estado, la obligación de difundir los programas de salud reproductiva, para que éstos puedan decidir responsablemente;

Artículo 40. La mujer originaria tiene el derecho fundamental de recibir capacitación y una educación propia para que tenga las condiciones necesarias de un desarrollo integral; el CPOM y el Estado, asumirán esta responsabilidad y crearán los programas necesarios que tiendan al logro de estos objetivos para que las mujeres logren la participación plena en la vida política, social, económica, jurídica y cultural de los Pueblos Originarios y sus Comunidades;

Artículo 41. El CPOM, en coordinación con el Estado, serán los responsables y garantizarán los derechos de los niños indígenas; por tanto, crearán los espacios de recreación, atención y cuidado de éstos, los centros de rehabilitación alcohólica, drogadicción y de otras enfermedades de adultos y jóvenes, para que su desarrollo sea integral. Cualquier maltrato o desatención de sus progenitores o tutores, será tipificado como delito y será sancionado;

Artículo 42. El maltrato a la mujer, separación forzada con su pareja, separación forzada de sus hijos, acoso sexual, violaciones, abandono de su pareja, intimidación, amenazas, injurias, son delitos graves y su castigo es sancionado en el artículo 22 de esta Ley;

CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 43. Los Pueblos Originarios y sus Comunidades tendrán acceso pleno a la explotación y cuidado de sus territorios;

Artículo 44. Ninguna comunidad originaria, podrá concesionar a particulares, sociedades mercantiles, consorcios o alguna organización ajena a los Pueblos Originarios y sus Comunidades de Michoacán, la explotación de los recursos naturales, sólo con la aprobación del CPOM se podrán hacer las concesiones;

Artículo 45. El CPOM, a través de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente, en coordinación con el Estado y sus niveles de gobierno, convendrán las medidas y acciones necesarias para restaurar, mejorar, conservar y proteger los recursos naturales, a tal grado que éstas sean ecológicamente sustentables y originalmente compatibles con el medio ambiente y la autonomía;

Artículo 46. Todos los programas y sus obras sociales, con impacto social comunal, regional y más allá de las fronteras de los territorios de los originarios, serán analizados, discutidos, consensados y aprobados por los Pueblos Originarios y sus Comunidades involucradas, las autoridades federales y estatales estarán obligados a respetar dichos programas;

Artículo 47. El Estado será responsable y estará obligado a indemnizar, cuando por contaminación o deterioro ambiental, las fronteras de los territorios de los Pueblos Originarios, o aún en el interior de éstos, sean afectados por alguna obra o programa social;

CAPÍTULO IX

DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 48. La nueva relación, a través de un pacto social, entre el Estado y sus niveles de gobierno, y los Pueblos Originarios y sus Comunidades de Michoacán, reflejarán sus disposiciones y respeto en la eliminación de la desigualdad y toda forma de discriminación económica, social, política, jurídica, territorial y cultural que ha ejercido el Estado, a

través de sus distintos ámbitos de gobierno; por tanto, el Estado se compromete a la construcción de una sociedad michoacana más justa, más igualitaria, más digna, porque es posible convivir dentro de la diversidad cultural, lingüística y política, con respeto y pluralidad;

Artículo 49. Para la realización de las obras y servicios en las comunidades, así como obras regionales, las comunidades harán sus planteamientos ante el CPOM, a través de sus representantes en este Consejo, para que éstas sean programadas, una vez aprobadas en la Reunión Anual del CPOM;

Artículo 50. El presupuesto federal y estatal descentralizado al Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán, y éste a su vez a las comisiones correspondientes, abarcará para la ejecución de los programas y obras de servicios sociales: programas de desarrollo educativo y culturales, programas de desarrollo acuícola, agropecuario y forestal, programas para la investigación científica, tecnológica y ambiental; programas para el desarrollo integral de las mujeres, jóvenes y niños, programas para la capacitación y administración de la justicia de los originarios, medicina tradicional, deportes y juegos de los originarios, gastos de operación y equipamiento de las oficinas, sueldos a los comisionados y operarios de los programas del CPOM;

Artículo 51. La Comisión de Planeación, Programación y Presupuesto del CPOM, será la Instancia facultada de los Pueblos Originarios y sus Comunidades, para presentar el Programa de Desarrollo Social de los Pueblos Originarios de Michoacán para su ejercicio anual. Este Programa de Desarrollo será analizado y aprobado en la Reunión Anual del Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán, mismo que se efectuará en el mes de septiembre de cada año y enviado al Ejecutivo federal y estatal, para su programación y conocimiento;

Artículo 52. De acuerdo al costo de las obras y con el presupuesto autorizado por la Asamblea Anual del CPOM, cada Comunidad determinará el número o las obras prioritarias para su ejecución. La Comisión de Planeación, Programación y Presupuesto del CPOM, enfocará sus esfuerzos hacia las comunidades con mayor rezago social –sin desatender a las otras comunidades– para así equilibrar el desarrollo social, político, jurídico, económico, territorial y cultural de los Pueblos Originarios y sus Comunidades;

Artículo 53. Las estructuras y funcionarios de los H. Ayuntamientos Municipales, funcionarios de los diferentes niveles y ámbitos de los gobiernos estatal y federal, así como las organizaciones sociales, buscarán los mecanismos para articular lo mejor posible la realización de todas las obras sociales, económicas, políticas y culturales, en beneficio de los Pueblos Originarios de Michoacán y sus Comunidades; en caso de incumplir sus obligaciones y acuerdos se fincarán responsabilidades, de acuerdo a esta Ley;

Artículo 54. Las cabeceras municipales enclavadas en territorios de los originarios podrán elegir, de acuerdo a sus intereses, la ministración presupuestaria a través del Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán o bien, por las autoridades estatales;

Artículo 55. Ninguna instancia o funcionario federal, estatal o municipal, partido político, asociación, organización social, secta religiosa, podrá ejecutar obras con impacto social comunal o regional en los territorios de los Pueblos Originarios sin el consentimiento y aprobación del Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán; aquél que realice esta acción será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21 de esta Ley;

Artículo 56. Los planes y programas de desarrollo federales, estatales y municipales, que involucren en su impacto social, a los Pueblos Originarios y sus Comunidades, deberán considerar la opinión y sugerencia del CPOM y las comunidades beneficiadas y/o afectadas;

CAPÍTULO X

DEL CONSEJO DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE MICHOACÁN

Artículo 57. El Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán es un Organismo descentralizado de los gobiernos federal y estatal; con personalidad jurídica; de carácter permanente e independiente y con recursos económicos y humanos propios. Es la máxima autoridad de los cuatro Pueblos Originarios de Michoacán, después del Congreso de los Pueblos Originarios; su período de gestión es de tres años y la toma de posesión de sus miembros será el 1° de febrero. Los miembros integrantes del Consejo son los representantes de las Comunidades Originarias de

los cuatro Pueblos Originarios de Michoacán y serán electos en Asambleas Comunales y no serán más de dos representantes por Comunidad; su sede será determinada por el Congreso de los Pueblos Originarios, pero además, habrán sedes regionales en cada Pueblo Originario;

Artículo 58. La estructura del Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán será:

- a) Un Coordinador General por Pueblo Originario;
- b) Las Comisiones necesarias para hacer operar el funcionamiento de la estructura del Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán, y;
- c) Una Comisión de Auditoría, integrada por 30 Autoridades Civiles, Comunales y Tradicionales de los Pueblos Originarios, los cuales serán electas entre ellos.

Artículo 59. El Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán funcionará con las siguientes Comisiones:

- a) Una Coordinación General con cuatro miembros;
- b) Una Comisión de Planeación, Presupuesto y Programación;
- c) Una Comisión de Educación y Cultura;
- d) Un Tribunal de Justicia;
- e) Una Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- f) Una Comisión de las Mujeres y Jóvenes;
- g) Una Comisión de Derechos y Garantías;
- h) Una Comisión de Salud y Registro;
- i) Una Comisión de Prensa y Difusión;
- j) Una Comisión de Vigilancia y Supervisión de Programas;
- k) Una Comisión Electoral.

Las responsabilidades y ámbitos de acción de las comisiones anteriores serán elaboradas y analizadas en un Congreso, que será convocado por el Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán;

Artículo 60. Las instancias de autoridad de los Pueblos Originarios de Michoacán estarán constituidas de la siguiente manera:

- a) Congreso de los Pueblos Originarios;
- b) Pleno de los Pueblos Originarios;
- c) Pleno del Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán, y;
- d) Asambleas Comunales.

Artículo 61. Los representantes de las Comunidades ante el Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán, serán electos en Asambleas Comunitarias previa Convocatoria, en las cuales estarán presentes uno o más comisionados por la Comisión Electoral del Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán;

Artículo 62. Los representantes de las Comunidades ante el Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán, podrán ser inhabilitados a solicitud de su Comunidad por irregularidades comprobadas o por ausencia en el Consejo, y las Comunidades tendrán plena facultad de sustituirlo o sustituirlos por otro u otros miembros de la misma Comunidad;

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Ejecutivo del Estado enviará al H. Congreso Local la Iniciativa de Reformas a la Constitución Política de Michoacán, a los artículos que hacen referencia los aspectos planteados en esta Ley, a fin de crear las condiciones para que sean ejecutadas y se cumplan los preceptos de la presente Ley;

Artículo Segundo. La presente Ley, por conducto del Ejecutivo Estatal, será traducida en los cuatro idiomas de los Pueblos Originarios de Michoacán. En su traducción intervendrán originarios reconocidos y organizaciones sociales participantes en la Propuesta de Ley, con el propósito de cuidar la esencia y filosofía de la misma;

Artículo Tercero. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de que sea publicada en el Diario Oficial del Estado de Michoacán;

Artículo Cuarto. El Consejo de Pueblos Originarios de Michoacán, en coordinación con el Estado y sus distintos ámbitos de gobierno, difundirán ampliamente la presente Ley a toda la población michoacana, pero principalmente a los Cuatro Pueblos Originarios;

Artículo Quinto. Hágase, cúmplase y sanciónese conforme a la presente Ley a aquel que interfiera en su ejecución y cumplimiento.

Territorios de los Pueblos Originarios de Michoacán,
Abril 23 de 2002.

